

Señores

Señor.

Mexico  
Diciembre.

La Comision de Salud publica ha visto el expediente y consulta del Consejo de Castilla, en que por voto unanime de los Ministros q. le componen, y en conformidad con el dictamen fiscal, propone y pide a V.M. el restablecim. del Real Tribunal del Provisorato y cesacion en las facultades peculiares a esta de todas aquellas corporaciones q. se habian autorizado interinamente para suplirle.

Se dio cuenta en la Sesion Publ: del Dia 27 de Julio de 1838 y no habiendose conformado las Cortes con lo que propone la Comision en el N: 50 y habiendose resuelto q.

Los males q. el Consejo



que el Tribunal que hace presente, y es indudable,  
se expresa en el N.º: que han dimanado de las alte-  
raciones y supresion de tan salu-  
bre nome, el Protonotario dable establecimiento; la necesi-

dicato, aprobacion en dad, nunca mas urgente q. hoy,  
todo lo demas el Dic- de reunir en la J.º de la Gral.  
tambien de la Comisi- no proporcionaba, y q. en el  
on y Tribunal trastorno gral de las cosas se  
han distraido a objetos me-

no por duracion en nos precisos y tal vez perdidos  
ent ~~era~~ mente; la suma difi-

En la misma Se- cultad de arreglar el importan-  
sion resolviendon las Con- tísimo negocio de la salud pu-

es que se indique a blica, así en la enseñanza y  
ejercicio del arte de curar, co-  
is superos encargados no en lo tocante a hospita-

de proponer el reclamen- les, señaladamente militares,  
y en lo respectivo a prevenir  
o de organizacion y co- cortar las epidemias y

diestro intencion del Tri- de demas enfermedades malign-



Junta y contagiosas, mientras  
no se constituya una auto-  
ridad legitima que vele ex-  
clusivam<sup>te</sup> en estos interesan-  
tes objetos, y de unidad y di-  
reccion a las noticias y pro-  
videncias relativas a ellos: to-  
do clama, Señor, por el pronto  
reestablecimiento de dho Tri-  
bunal; y la Comision no ha  
menester ponderarlo, para q.  
la Soberana comprension de  
V.M. se convenza de verdad  
tan manifiesta.

Però deseando q. no se  
frustren, por equivocacion ó  
desuido, las sabias y benefi-  
cas miras de V.M., opina  
la Comision q. deben prescri-  
birse algunas reglas, q. di-  
rigidas al Gobierno en forma  
de Decreto, aseguren y faci-



tienen el cumplimiento de las  
leyes que reclama el Consejo  
Real. Tales son las siguientes,  
y ~~recomendaciones~~ se proponen  
después de haber examinado  
este asunto, <sup>recomendaciones</sup> con los Faculta-  
tivos asociados; cuyo adjunto  
dictamen podrá V.M. hacer  
leer, si gustare.

1.<sup>a</sup> Habrá un Tribunal Su-  
premo de Salud pública, bajo  
el nombre de Consejo de  
Sanidad; cuya jurisdicción se  
estenderá a toda la Península  
y a las Islas adyacentes, y cuya  
residencia ordinaria será la Corte.

2.<sup>a</sup> Las facultades y obligac.  
de este Tribunal serán las mis-  
mas q. según las leyes de  
Castilla, tuvo el del Provo-  
medicato hasta el año pasado  
de 1780, en q. empezaron a



variarfe sus atribuciones con grave daño de la causa publica.  
3<sup>a</sup> Compondrase el Tribunal de cinco facultativos de acreditada probidad, patriotismo, luces y experiencia; siendo condicion precisa q. dos de ellos sean profesores de medicina, dos de Cirujia, y uno de Quimica; sin mas consideracion ni diferencia entre todos, q. la de presidir segun la amiguedad de su nombramiento para el Tribunal.

4<sup>a</sup> Cada uno de estos cinco individuos no gozara p. ahora de mas sueldo que 1200 rs. anuales, deducidos del producto de los exámenes, visitas, y demas fondos propios de la facultad; sin perjuicio de las asignaciones q. gocen por otras considerac.



o destinos compatibles con este.

5.<sup>a</sup> Siendo incompatible con las vastas atenciones del Tribunal el continuo servicio y asistencia diaria a las personas R.<sup>as</sup>, q.<sup>ue</sup> observe enteramente el tpo. y cuidado de los Medicos y Cirujanos de Cámara; se declara q.<sup>ue</sup> los q.<sup>ue</sup> estén en actual ejercicio de tan penoso como honorífico empleo, no podrán ser individuos de dho Tribunal; pues de lo contrario sería perjudicada y sufriría graves perjuicios la Salud pública.

6.<sup>a</sup> Inmediatam.<sup>te</sup> q.<sup>ue</sup> hayan sido nombrados por el Consejo de Regencia los sujetos q.<sup>ue</sup> han de componer el Tribunal, propondrá este a las Cortes el Reglamento de su organizacion y gobierno interior, con arreglo a las leyes; cuidando mucho de la economía en sus gastos, pues el



Sobrante liquido de sus fon-  
dos deberia entrar en la Fe-  
soreria gral para ayudar  
a cubrir sus inmensas aten-  
ciones.

3.<sup>a</sup> Propondra asi mismo  
a las Cortes todos los planes,  
reformas y mejoras, q. crea  
necesarias al bien del Estan-  
do, tanto en la ensenanza  
de los diversos ramos del  
arte de curar, y de las ci-  
encias auxiliares suyas,  
como en el establecimiento  
y direccion de Hospitales,  
especialm.<sup>te</sup> militares; y en  
los demas puntos relativos  
a la policia medica, para  
la mas segura conserva-  
cion de la salud del Pueblo.  
4.<sup>a</sup> Tendria entendido  
el Consejo de Regencia para



su publicacion, impresion y  
cumplimiento; de q. avisara  
oportunamente,

Tal es, Señor, el dictamen de  
la Comision en este Expediente,  
cuya Resolucion ahorrara a  
V. M. el tiempo q. de otro modo  
seria indispensable perdiese en  
oir mil solicitudes, quejas  
y proyectos sobre unas ma-  
terias ajenas de su sobera-  
no conocimiento, y en q. por  
comiso tal vez no seria da-  
ble lograr el acierto. V. M.  
sin embargo acordara lo q. es  
mas conveniente. Ca-  
da 14. de Julio de 1811.

